

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho con escrito subsanatorio presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00125

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, y la demanda fue subsanada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ANA INÉS DÍAZ DÍAZ** y en contra de la señora **EDNA CRISTINA GARRIDO BOCANEGRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo

1. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de mayo de 2020.
2. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de junio de 2020.
3. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2020.
4. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.
5. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
6. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de \$700.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de \$513.333 m/cte, correspondiente al canon debido del 1 al 22 de diciembre de 2020.
9. Por la suma de \$1.400.000 m/cte, correspondiente a la cláusula penal acordada entre las partes frente al incumplimiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Jairo Aníbal Mendoza Choles como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, conforme el art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed61b75fc95ec275ac504af6c4456c92c6d89ac454ac69172579071376e0b2e

Documento generado en 09/06/2021 10:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>